RESOLUCIÓN NRO. 403 DE 2026
29 de septiembre de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial de las atribuciones conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y por la delegación y competencias administrativas asignadas al despacho, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. NECESIDAD PÚBLICA QUE SE PRETENDE ATENDER

Que los artículos 311, 365 y 367 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 asignan al Municipio el deber de asegurar la prestación eficiente del servicio público domiciliario de alcantarillado, que en la cabecera municipal presta Empresas Públicas de San Rafael S.A. E.S.P. (EPSR).

Que el tramo de la red de alcantarillado comprendido entre los colectores C39IZ y C40IZ, de aproximadamente 50,24 m entre ejes de pozos, con tubería PVC de Ø 315 mm (12"), localizado en el sector El Hospital, barrio El Distrito, en proximidad al río Guatapé, presenta ruptura y pérdida de continuidad. Según el diagnóstico técnico, la situación se originó hace aproximadamente diez (10) años por un desprendimiento y movimiento localizado del terreno.

Que desde entonces las aguas residuales del tramo circulan sin conducción confinada, lo que mantiene la saturación del suelo y los procesos erosivos y genera condiciones sanitarias deficientes cerca de viviendas y un riesgo de afectación del recurso hídrico.

Que la solución técnica comprende la reposición de la tubería y la reconexión de las acometidas, junto con obras complementarias de drenaje superficial, reemplazos de material, entibados, trinchos, protección superficial del terreno y revegetalización.

SEGUNDO. ARTICULACIÓN CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

Que la necesidad contractual se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Somos Renovación”, específicamente con la Línea Estratégica 03 “Mejoramiento de la infraestructura y la prestación de los servicios públicos”, el Componente 0302 “Agua Potable y Saneamiento Básico” y el Programa 030201, en el marco del proyecto BPIM 2024056670031,

orientados al fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura y de los servicios públicos a cargo del Municipio.

Que, en este contexto, el proyecto de restablecimiento del tramo de la red de alcantarillado en el sector El Hospital del municipio de San Rafael responde a una necesidad pública real, actual y debidamente identificada por la Administración Municipal, relacionada con la recuperación de la infraestructura de saneamiento básico y la continuidad y adecuada prestación del servicio de alcantarillado a la comunidad.

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al sector de agua potable y saneamiento básico pueden ser utilizados para la financiación de actividades relacionadas con la infraestructura de estos servicios. Asimismo, el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 contempla la posibilidad de que las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, bajo las condiciones allí establecidas.

Que, atendiendo a la naturaleza de la necesidad identificada y a las competencias de EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. como entidad vinculada a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio, se considera procedente la celebración de un Contrato Interadministrativo de Transferencia de Recursos, mediante el cual el Municipio destine los recursos correspondientes para que dicha entidad adelante las actuaciones contractuales y administrativas necesarias para la ejecución del proyecto, en los términos y condiciones establecidos en los estudios y documentos previos y en el contrato.

TERCERO. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Que, con fundamento en la necesidad antes descrita, el Municipio de San Rafael elaboró los correspondientes estudios y documentos previos, en los cuales se analizaron la necesidad a satisfacer, el objeto a contratar, la modalidad de selección y sus fundamentos jurídicos, la idoneidad y relación directa del objeto social de la entidad ejecutora con el objeto contractual, el presupuesto oficial, el valor estimado del contrato, la forma de pago, la asignación de riesgos, las garantías, la supervisión, la liquidación y las demás condiciones necesarias para la estructuración del proceso contractual.

Que dichos estudios previos concluyen la procedencia de adelantar un proceso de contratación directa con el fin de celebrar un contrato interadministrativo de transferencia de recursos, destinado a la ejecución de obras para el restablecimiento de tramo de red de alcantarillado en el sector El Hospital (TRAMO C39IZ - C40IZ) del municipio de San Rafael, Antioquia.

CUARTO. SOPORTE PRESUPUESTAL DEL PROCESO

Que el Municipio de San Rafael cuenta con respaldo presupuestal para adelantar el proceso contractual, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1497 de 2026, expedido por la autoridad competente, por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($203.756.939), con cargo al rubro 10.2.3.2.02.02.005.06.03 (Fondo 1.2.4.6.00), correspondiente al fortalecimiento de los

servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico.

QUINTO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa procede, entre otros supuestos, cuando se trate de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece las condiciones bajo las cuales las entidades estatales pueden celebrar contratos interadministrativos mediante la modalidad de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad estatal justifique la contratación directa mediante acto administrativo que señale la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

SEXTO. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORA Y NATURALEZA INTERADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Que el Municipio de San Rafael ha identificado como entidad ejecutora del proyecto a EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P., sigla EPSR S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.400.990-8 y domiciliada en el Municipio de San Rafael. Es una sociedad por acciones de la especie anónima, sometida al régimen jurídico de las empresas de servicios públicos de la Ley 142 de 1994. Fue constituida mediante Escritura Pública Nro. 441 del 30 de octubre de 2010 de la Notaría Única de San Rafael, inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 13 de diciembre de 2010 bajo la matrícula mercantil Nro. 70564. Su duración es indefinida y se encuentra sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, conforme al artículo cuarto de sus estatutos, el capital suscrito y pagado de EPSR, por valor de $60.000.000, pertenece en un 93 % al Municipio de San Rafael y en un 7 % a la E.S.E. Hospital Presbítero Alonso María Giraldo. En consecuencia, sus aportes son 100 % públicos y se trata de una empresa de servicios públicos oficial en los términos del numeral 14.5 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994. Por ello, tanto el Municipio de San Rafael como EPSR ostentan la condición de entidades estatales en los términos del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, circunstancia que constituye el presupuesto subjetivo para la procedencia de la contratación directa bajo la causal de contrato interadministrativo.

SÉPTIMO. RELACIÓN DIRECTA ENTRE EL OBJETO CONTRACTUAL Y EL OBJETO SOCIAL DE LA EPSR

Que, de conformidad con el artículo tercero de sus estatutos y con el certificado de existencia y representación legal, EPSR tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias propias de cada uno de estos servicios. Se entiende incluida en su objeto la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo. Su actividad económica principal registrada corresponde

al código CIIU E3600 y la secundaria al código CIIU E3900.

Que, así mismo, EPSR es la empresa que presta el servicio público de alcantarillado en la cabecera municipal y opera la red a la cual pertenece el tramo comprendido entre los colectores C39IZ y C40IZ. Como tal, le corresponde coordinar el manejo provisional de las aguas durante la intervención, la conexión con las estructuras existentes y la reconexión de las acometidas, y recibir la infraestructura resultante para su operación y mantenimiento.

Que, verificado el cumplimiento por parte de EPSR de las condiciones definidas en los numerales 3 y 5 de los estudios previos, con base en su certificado de existencia y representación legal y en sus estatutos, el Municipio concluye que existe relación directa, concreta y verificable entre ambos. El restablecimiento de un tramo de la red de alcantarillado que opera la empresa hace parte de la prestación del servicio público que constituye su objeto social. Con ello se satisface el requisito sustancial exigido por el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVO. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LEGALES

Que el Municipio ha verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normatividad vigente para la celebración del contrato interadministrativo mediante contratación directa, a saber:

1. Las partes contratantes son entidades estatales en los términos del artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

2. El objeto del contrato guarda relación directa con el objeto social y las funciones de la entidad ejecutora, conforme a sus estatutos, conforme a las condiciones definidas en los numerales 3 y 5 de los estudios previos y a la verificación efectuada en la presente resolución.

3. El contrato no se celebra con el fin de eludir la aplicación de las reglas de selección objetiva ni de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal. La obra será contratada por la entidad ejecutora mediante un procedimiento con pluralidad de oferentes, conforme a su Manual de Contratación.

4. No se configura la excepción prevista en el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por cuanto el objeto no es un contrato de obra ejecutado directamente por la entidad ejecutora, sino la transferencia de recursos para que esta adelante la gestión integral del proyecto y la contratación derivada.

5. La entidad ejecutora cuenta con la capacidad jurídica, administrativa, operativa, técnica y contractual para asumir la ejecución del proyecto. Su representante legal está facultada para suscribir el contrato, cuyo valor no excede de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo trigésimo segundo de los estatutos).

NOVENO. VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD EJECUTORA

Que, con el propósito de verificar la idoneidad de la entidad ejecutora, el Municipio evaluó la

capacidad institucional de Empresas Públicas de San Rafael S.A. E.S.P. (EPSR) Encontró que dispone de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para asumir la ejecución integral del proyecto objeto del presente contrato interadministrativo.

La evaluación comprendió, entre otros aspectos:

1. NATURALEZA INTERADMINISTRATIVA DEL CONTRATO PROYECTADO:

El negocio jurídico proyectado corresponde a un contrato interadministrativo de transferencia de recursos, por cuanto será celebrado entre dos entidades estatales. Por una parte, el Municipio de San Rafael, en su condición de entidad territorial del orden municipal. Por la otra, Empresas Públicas de San Rafael S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos oficial cuyo capital pertenece en su totalidad a entidades públicas, cuya naturaleza estatal se encuentra acreditada conforme a su escritura de constitución, estatutos y certificado de existencia y representación legal.

Ambas partes ostentan la condición de entidades estatales en los términos del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, circunstancia que constituye el presupuesto subjetivo para la procedencia de la contratación directa bajo la causal de contrato interadministrativo.

2. IDONEIDAD, CAPACIDAD Y RELACIÓN DIRECTA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD EJECUTORA CON EL OBJETO CONTRACTUAL:

Para la ejecución del presente proceso contractual, el Municipio de San Rafael considera procedente acudir a EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P., en adelante EPSR. Lo hace en atención a su naturaleza jurídica de empresa de servicios públicos oficial, a su condición de prestadora del servicio público de alcantarillado en la cabecera municipal y a su capacidad para administrar recursos y adelantar la contratación de la obra conforme a su régimen jurídico.

De conformidad con sus estatutos, EPSR tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias. Se entiende incluida en él la celebración de los actos directamente relacionados con dicho objeto y de los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

En ese marco, el Municipio advierte que existe relación directa, concreta y suficiente entre el objeto del contrato proyectado y el objeto social de EPSR. El negocio jurídico tiene por finalidad el restablecimiento de un tramo de la red de alcantarillado que la empresa opera, lo cual constituye una actuación directamente vinculada a la prestación del servicio público a su cargo y a la reposición y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestarlo.

En efecto, la administración, representación legal y gestión de los negocios de EPSR están a cargo de su Gerente. Este tiene facultades para celebrar todos los actos comprendidos en el objeto social cuya cuantía no exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, sin autorización de la Junta Directiva (artículos trigésimos primero y trigésimos segundos de los estatutos). Su contratación se rige por el derecho privado, conforme al artículo 32 de la Ley 142

de 1994 y al Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo N.° 005 del 11 de marzo de 2011 de su Junta Directiva.

De manera específica, la relación directa entre el objeto contractual y el objeto social de EPSR se evidencia en los siguientes aspectos:

2.1. RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO:

El proyecto objeto del contrato consiste en la reposición de un tramo de tubería del sistema de alcantarillado de la cabecera municipal y en las obras complementarias necesarias para su funcionamiento. Esta finalidad se encuentra comprendida en el objeto social de EPSR, que incluye expresamente la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias.

2.2. RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA INTERVENIDA:

La intervención recae sobre infraestructura existente de un sistema en operación. Por ello requiere coordinar el manejo provisional de las aguas residuales durante la obra, la conexión del tramo a los colectores C39IZ y C40IZ y la reconexión de las acometidas. Una vez terminada, la infraestructura debe incorporarse a la operación y el mantenimiento del sistema. EPSR, como prestadora del servicio, es la entidad que opera dicha infraestructura, cuenta dentro de su estructura con un Coordinador técnico-operativo de Acueducto y Alcantarillado y personal operativo, y está sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2.3. RELACIÓN CON LA CAPACIDAD DE ADMINISTRAR Y GESTIONAR EL PROYECTO:

EPSR cuenta con una estructura organizacional compuesta por la Asamblea de socios, la Junta Directiva, la Gerencia, la Revisoría Fiscal y las áreas de Gestión Operativa y de Gestión Administrativa y Comercial. Esta estructura le permite administrar los recursos transferidos en una cuenta exclusiva, coordinar la ejecución técnica, contractual, financiera y administrativa del proyecto y rendir cuentas al Municipio.

2.4. RELACIÓN CON LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

EPSR cuenta con capacidad para celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Manual de Contratación. Dicho manual regula, entre otros, el procedimiento de solicitud privada de varias ofertas, aplicable a contratos cuyo valor se encuentre entre 100,1 y 280 SMMLV, y exige garantías en los contratos de cuantía superior a 28 SMMLV. Esta habilitación resulta especialmente relevante en el presente proceso, porque el esquema supone que la entidad ejecutora administre los recursos transferidos y adelante la contratación derivada necesaria para materializar la obra. En aplicación del parágrafo del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, esa contratación se rige por su propio régimen, por tener relación directa con el desarrollo de su actividad.

2.5. RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ORIENTADOS AL INTERÉS PÚBLICO:

El restablecimiento del tramo atiende una afectación sanitaria y ambiental que persiste desde hace aproximadamente diez años en el sector El Hospital, cerca de viviendas y del río Guatapé. EPSR ha administrado recursos públicos transferidos por el Municipio para proyectos del sector, entre ellos la administración delegada de recursos para la implementación del sistema de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario Los Guaicos (contrato 2023-CI-24). Cuenta además con Revisoría Fiscal y está obligada a llevar contabilidad, lo que permite el control y la trazabilidad de los recursos.

2.6. RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO:

El proyecto se enmarca en la Línea Estratégica 03, el Componente 0302 “Agua Potable y Saneamiento Básico” y el Programa 030201 del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Somos Renovación”. EPSR, como empresa de servicios públicos oficial del Municipio, constituye el instrumento institucional para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para la recuperación de su infraestructura.

En ese orden de ideas, el Municipio concluye que EPSR cuenta con capacidad jurídica, funcional, operativa y estatutaria para asumir la condición de entidad ejecutora del presente contrato interadministrativo. Las actividades a desarrollar guardan relación directa con su objeto social y con su condición de prestadora y operadora del servicio de alcantarillado.

Asimismo, la celebración del contrato con EPSR se justifica desde la perspectiva de la eficiencia administrativa y la colaboración entre entidades estatales. Permite al Municipio articular la ejecución del proyecto con la entidad que opera la red, con capacidad para coordinar la contratación derivada, realizar seguimiento a la ejecución, administrar los recursos e incorporar la infraestructura a la operación del servicio.

En consecuencia, para efectos de la modalidad de selección y de la justificación de la contratación directa, el Municipio deja constancia de que el contrato proyectado sí tiene relación directa con el objeto y las funciones de EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. Por esa razón resulta jurídicamente procedente celebrar con dicha entidad un contrato interadministrativo de transferencia de recursos destinado al restablecimiento del tramo de red de alcantarillado en el sector El Hospital (tramo C39IZ – C40IZ). El contrato incluye la reposición de la tubería, la reconexión de acometidas, las obras de drenaje superficial, la protección y estabilización del terreno, la revegetalización y las demás actividades técnicas, administrativas, contractuales y de apoyo requeridas para su correcta ejecución.

3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Municipio verificó que Empresas Públicas de San Rafael S.A. E.S.P. ha ejecutado a satisfacción contratos interadministrativos con el Municipio de San Rafael relacionados con los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Entre ellos se cuentan el diseño de colectores

urbanos, el mejoramiento del sistema de acueducto y la administración delegada de recursos. Así consta en la certificación expedida por su Gerente el 20 de agosto de 2026, y los contratos pueden verificarse en los archivos del Municipio.

Los proyectos ejecutados se relacionan en la siguiente tabla:

#	OBJETO	REFERENCIA	VALOR	ESTADO
1	Diseño de colectores urbanos del Municipio de San Rafael, Antioquia, con base en las Resoluciones 0330 de 2017 y 0799 de 2021	INTER-009-2024	$119.595.000	Ejecutado
2	Revisión y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de San Rafael	INTER-011-2024	$134.999.074	Ejecutado
3	Aunar esfuerzos para el mejoramiento del sistema de acueducto mediante el suministro de 585 micromedidores para los usuarios de EPSR	INTER-010-2024	$200.000.000	Ejecutado
4	Fortalecer los procesos de capacitación con participación comunitaria asociados a la separación en la fuente, recolección y disposición final de residuos	INTER-003-2024	$45.000.000	Ejecutado
5	Campañas de sensibilización ambiental sobre separación en la fuente y recolección de residuos sólidos en las microcuencas Arenales y Bizcocho	2023-CI-27	$26.000.000	Ejecutado
6	Recolección final de los residuos sólidos en acopios y educación ambiental en las microcuencas Arenal y Bizcocho	2023-CI-26	$39.000.000	Ejecutado
7	Acciones para la recuperación de condiciones naturales y disminución del riesgo mediante limpieza de cauces de las quebradas La Toma, La Quinta, La Máquina, Virgen y La Veta	2023-CI-25	$62.340.000	Ejecutado
8	Administración delegada de recursos para la implementación del sistema de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario Los Guaicos	2023-CI-24	$65.000.000	Ejecutado

Como resultado del análisis efectuado, el Municipio concluye que EPSR reúne las condiciones

de experiencia, capacidad institucional e idoneidad necesarias para actuar como entidad ejecutora. Su participación no se limita a la simple administración o transferencia de recursos: asume la gestión integral del proyecto bajo su responsabilidad administrativa, técnica, financiera y contractual.

DÉCIMO. CONVENIENCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON EPSR

Que, además de la relación directa entre el objeto del contrato y el objeto social de la entidad ejecutora, el Municipio considera conveniente acudir a EPSR por las siguientes razones de eficiencia administrativa, articulación institucional y capacidad funcional:

- es la empresa que presta el servicio de alcantarillado y opera la red intervenida;
- puede coordinar la ejecución con la operación del sistema y garantizar la continuidad del servicio;
- recibirá, operará y mantendrá la infraestructura resultante, lo que evita un intermediario adicional;
- tiene facultades para administrar recursos y adelantar la contratación derivada con pluralidad de oferentes;
- fortalece el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo asociadas al sector de agua potable y saneamiento básico.

La infraestructura resultante se entregará a EPSR para su operación con la condición de no incluir su valor en el cálculo de las tarifas, conforme al numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

DÉCIMO PRIMERO. OBJETO, VALOR Y PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR

Que, de conformidad con los estudios previos, el objeto del contrato a celebrar será el siguiente:

"CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE TRAMO DE RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR EL HOSPITAL (TRAMO C39IZ - C40IZ) DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA."

Que el valor total estimado del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($203.620.184), integrado así:

#	CONCEPTO	VALOR
1	COSTO DIRECTO	$149.514.042
2	ADMINISTRACIÓN (24%)	$35.883.370
3	UTILIDAD (5%)	$7.475.702
4	IMPREVISTOS (1%)	$1.495.140

#	CONCEPTO	VALOR
5	**COSTO TOTAL OBRA + AIU**	$194.368.255
6	HONORARIOS ENTIDAD EJECUTORA (4%)	$7.774.730
7	IVA 19% SOBRE HONORARIOS	$1.477.199
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$203.620.184

Que el plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

DÉCIMO SEGUNDO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Que los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación, así como los demás documentos del proceso, reposan en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael y en el SECOP II, y podrán ser consultados por los interesados.

DECIMO TERCERO COMPETENCIA PARA EXPEDIR EL PRESENTE ACTO

Que corresponde a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael, en el marco de las competencias funcionales y contractuales asignadas, adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la estructuración del proceso contractual y expedir el acto administrativo de justificación de la contratación directa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Justificar la celebración de un contrato interadministrativo de transferencia de recursos mediante la modalidad de contratación directa entre el Municipio de San Rafael, Antioquia y EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. (EPSR S.A. E.S.P.), identificada con NIT 900.400.990-8, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la presente resolución y en los estudios previos.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar tendrá por objeto: "CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE TRAMO DE RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR EL HOSPITAL (TRAMO C39IZ - C40IZ) DEL MUNICIPIO DE

SAN RAFAEL, ANTIOQUIA."

ARTÍCULO TERCERO. ENTIDAD EJECUTORA

La entidad ejecutora del contrato proyectado será EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P., por tratarse de una empresa de servicios públicos oficial del orden municipal, prestadora del servicio de alcantarillado en la cabecera municipal, cuyo objeto social y facultades estatutarias guardan relación directa con el objeto del contrato a celebrar, conforme a las condiciones definidas en los estudios previos y a la verificación contenida en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($203.620.184), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1497 del 25 de septiembre de 2026, expedido por valor de $203.756.939.

PARÁGRAFO PRIMERO. La diferencia de $136.755 entre el valor del CDP y el valor estimado del contrato obedece a que el certificado se expidió con base en el presupuesto preliminar del proyecto. Conforme al presupuesto oficial definitivo, dicha diferencia no será comprometida y podrá ser liberada por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento y pago del IVA incluido en el valor de los honorarios queda sujeto a que la entidad ejecutora sea efectivamente responsable de dicho impuesto conforme a su régimen tributario. Si no lo es, o se encuentra exenta o excluida, no podrá facturarlo ni cobrarlo, el Municipio no lo pagará y el valor correspondiente no será comprometido.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La modalidad de selección aplicable al presente proceso es la contratación directa, por tratarse de un contrato interadministrativo a celebrar entre el Municipio de San Rafael y EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P., entidad estatal cuyo objeto social y funciones guardan relación directa con el objeto contractual, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación directa hacen parte integral del proceso, reposan en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael y se encuentran publicados en el SECOP II para consulta de los interesados.

ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Las condiciones generales del contrato a celebrar, incluyendo el alcance del objeto, las obligaciones de las partes, la forma de pago, las garantías, la supervisión, los riesgos, la liquidación y las demás estipulaciones contractuales, se encuentran contenidas en los estudios previos del proceso y en la minuta del contrato, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR LA CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE CONTRACTUAL

Ordénese continuar con el trámite precontractual y contractual correspondiente, adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la suscripción del contrato interadministrativo proyectado y cumplir los requisitos de publicación, perfeccionamiento, ejecución y control a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Rafael, Antioquia, a los 29 días del mes de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CAMILO GARCÍA CIRO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Funcionario / Contratista	Nombre
Proyectado por	Nixa Yuneidy Salazar Marín - Abogada Asesora Secretaría de Planeación y Obras Públicas.
Revisado y/o ajustado por	Rodrigo Ancizar Giraldo Franco - Asesor de Contratación de la Alcaldía de San Rafael.
Aprobado por	Juan Camilo García Ciro - Secretario de Planeación y Obras Públicas.
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.	